

Demostración de el metodo con que se han de formar por regla general las cuentas de propios y arbitrios de los pueblos del Reino, para proporcionar en lo posible el mayor adelantamiento con el menor trabajo en escribir... en las Contadurias de cada provincia, además de guardar uniformidad con los reglamentos respectivos...

Madrid : [s.n.], 1764.

Signatura: FEV-AV-CAJAS-02936

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

AC 025



DEMOSTRACION DE EL METODO

con que se han de formar por regla general las Cuentas de Propios, y Arbitrios de los Pueblos del Reyno, para proporcionar en lo posible el mayor adelantamiento con el menor trabajo en escribir; y facilitar con mas prontitud su examen, liquidacion, y fenecimiento en las Contadurias de cada Provincia, ademàs de guardar uniformidad con los Reglamentos respectivos; cuyo método manda el Consejo observar inviolablemente en los Pueblos bajo las advertencias, que para su inteligencia han intercalado de su orden.

Ciudad, Villa, ò Lugar
de tal parte.

Provincia de N.

Cuenta, y Relacion jurada, que yo F. de tal doy à los Señores Justicia, y Diputados de la Junta de Propios, y Arbitrios (si los huviese) de esta Ciudad, Villa, ò Lugar de N. como Depositario, Mayordomo, ò Tesorero que soy en virtud de legitimo nombramiento, asi de los Caudales que han producido generalmente los referidos Efectos, por lo correspondiente al año proximo pasado de N. y han entrado en mi poder; como de las cantidades que he satisfecho de ellos en virtud de los Libramientos formales, que se han despachado contra mi por dicha Junta; y todo con distincion es en la forma siguiente.

§. I. El cargo se debe estender en tres clases, à saber: Primera de los Propios que tenga cada Pueblo, expresando por nominilla el producto de cada Alhaja: segunda de los Arbitrios, (si los huviere) y la tercera del sobrante de penas de Cámara, Renta de Aguardiente, ó otros qualesquier sobrantes pertenecientes al comun por esta orden.

C A R G O.

1. Clase. Partidas. Primeramente son cargo tantos reales vellon, que han producido en todo el dicho año los Efectos de Propios, que pertenecen

Propios.

A

à

CB 6000000059682
ST FEV-AU-CASAS-02936

à esta Villa , segun resulta de el Testimonio
en relacion sucinta de *Hacimientos* que pre-
sento en esta forma:

1..... Por el Arrenda-
miento del *Molino*,
à cargo de N. tan-
tos reales.....

2..... Por el del *Horno*
de *Poya* tantos rea-
les.....

3..... Por el de la *Casa*-
Matadero (si ay es-
tilo, ò arbitrio para
arrendarla) tantos
reales

Y asi de las demás
partidas de Propios
que huviere.

Cuyas partidas componen los mismos tantos rea-
les, de que me hago cargo; y es lo que han produci-
do los referidos Propios en dicho año.....

§. II. *En la conformidad demostrada se han*
de comprehender en la primera clase del Car-
go todas las demás fincas, y efectos, que
pertenezcan à los Propios; y sus rendimien-
tos se han de justificar con testimonio sucinto
en relacion de los Hacimientos (si se huviesen
arrendado.) Y en el caso de que por falta de
Postores competentes se administre alguno,
se ha de presentar la cuenta original del Ad-
ministrador à cuyo cargo huviere corrido,
quien la deberá dar jurada, acompañandola
con los Libros originales, que se le han de
entregar rubricadas sus hojas del que pre-
sida la Junta, del Procurador Syndico, y
el Escribano para la cuenta y razon, que
debe llevar.

Bien

H

2 Bien entendido que la Junta no deberá remitir à la Contaduría de Provincia estos Libros originales; sino que el Escribano ponga nota de estar conforme la cuenta con el tenor de ellos. Solo en el caso de resultar sospecha fundada, se pediràn tales documentos al tiempo de poner el Pliego de Reparos, para que se remitan con la satisfaccion à ellos.

3 Evacuada la cuenta, los deberá volver con persona segura baxo de Recibo, por ahorrer portes de Correo, y otros gastos, à fin de que los Pueblos nunca carezcan ni la Junta de estos documentos originales; y evitar que las cuentas se hagan demasiado voluminosas: lo que solo serviria para causar confusion.

4 Esto mismo se debe entender con los Hacimientos originales, escusando pedirlos, no siendo con dicho Pliego de Reparos, y con causa justa, pues son la llave del valor de los efectos arrendables, porque debe gobernarse la Junta municipal.

5 Si sobre ellos ocurriese asunto contencioso (que solo se deberá estimar quando medie algun perjuicio, ò interes de tercero, y quando estèn evacuados todos los medios, que dicta la prudencia de un diligente Padre de familias en sus propios negocios, sin que estos ayan alcanzado à su justa resolucion) se ha de remitir à la Justicia Ordinaria, à quien toca tal conocimiento, excitandose la por virtud de la Instruccion de lo que la Contaduría halle digno de reparo; y tomando aquellas providencias, que sean mas conducentes, para evitar maliciosas instancias, y que la remision à Justicia no impida el buen gobierno para lo futuro.

2. Clase. Partidas: Asimismo me hago cargo de tantos reales vellon por los mismos que han producido los *Arbitrios* tal, y tal, de que esta Ciudad (Villa, ò Lugar) usa con *Real Facultad* por arrendamiento à cargo de N. y N. como consta de el testimonio en relacion de *hacimientos*, que presento: que con expresion de cada uno es su valor en la forma siguiente.

Arbitrios.

1. Por el Arbitrio tal, que consiste en tal, tantos reales vellon. U

2. *Idem* por el Arbitrio tal, que asimismo consiste en tantos reales (ò maravedis) que se cobran sobre tal cosa tantos reales. U

Y asi de las demás partidas de Arbitrios. U

Son los mismos tantos reales, que han importado los citados Arbitrios segun resulta de dichos hacimientos, y de que me hago cargo.

§. III. *Para justificar el rendimiento de los Arbitrios, se han de presentar con la cuenta iguales documentos à los que se previenen por lo respectivo à los Propios. Pero en el caso de administrarse, si alguno de ellos estuviese cargado sobre las quatro especies de abastos, se han de acompañar Certificaciones de los Fieles respectivos, que acrediten los consúmos de cada una, si los huviere, ó de las Personas à cuyo cargo corran los Ramos arrendables.*

Idem

3. Clase. Partidas.

Sebrante de penas de Cámara, y cuota de Aguardiente, ò de otros efectos pertenecientes al comun.

Idem tantos reales de vellon, los mismos que quedaron sobrantes en el año que comprehende esta cuenta de la Renta de Aguardiente, despues de satisfecha la cuota à la Real Hacienda, y penas de cámara, y campo, segun se justifica del Testimonio dado por &c. en el qual consta el total producto de cada uno; lo pagado por dicha cuota, y encabezamiento; y el residuo que quedò para este cargo, conforme à lo resuelto por el Consejo, en esta forma.

- 1..... Por el sobrante de la Renta de *Aguardiente*, tantos reales.. U
 - 2..... Por el de penas de *Cámara*, tantos reales..... U
 - 3..... Por las condenaciones de campo tantos reales..... U
- Y asi de las demàs de esta naturaleza.* U

Cuyas partidas componen los mismos tantos reales, de que voy tambien hecho cargo..... U

De forma que suma el total producto de los Propios, y Arbitrios de este Pueblo en el año que comprehende esta cuenta tantos reales vellon: los tantos reales correspondientes à los Propios, y los tantos restantes al Ramo de Arbitrios, como se comprueba por los hacimientos, testimonios, y demàs documentos, que se citan en sus respectivas partidas, que presento para su justificacion; y en descargo doy la siguiente *Data*.

<i>Producto de Propios</i>	U
<i>Idem de Arbitrios</i>	U
<i>Total de ambos Ramos</i> ...	U

§.IV. La data se ordenará con las mismas clases, que se figuran, y distinguen en los Reglamentos aprobados por el Consejo con acuerdo del Señor Fiscal, que se han remitido, ó remitiesen à los Pueblos, à saber: Primera, la de Salarios: segunda, la de Censos, Tributos, Pedido, Yantar, Martiniega, Enfitensis, ó Foros: tercera, Fiestas votivas de Iglesia, y otros gastos-fijos dotados; y la quarta de los accidentales, y extraordinarios en el modo que sigue.

D A T A.

1. Clase. Partidas. Primeramente son data de esta cuenta, y se me deben abonar tantos reales, que he pagado por los Salarios señalados al Señor Corregidor, y demàs Señores Capitulares, ò dependientes de esta Villa (Ciudad, ò Lugar) segun resulta del Reglamento aprobado por el Consejo, y se justifica con la Libranza, y Recibos correspondientes, que presento, despachados en tal dia por la Junta en esta forma.

Salarios.

1..... Por el salario del Señor Corregidor, tantos reales.....

2..... *Idem* por el de los Señores Alcaldes, tantos Regidores, y Procurador Syndico (donde le tuvieren asignado) à razon de tantos reales, ò libras à cada uno, tantos reales vellon.

3..... *Idem* por el del Escribano de Ayuntamiento, tantos reales.....

4..... *Idem* por el de los Alguaciles, tantos reales.....

Y

U

U

§. V. Y asi seguirá el del Maestro de primeras letras, Preceptor de Gramática, Médico, Cirujano, Comadre, Corregidor, ó Pregone-ro, donde los huviere respectivamente, se- gun el orden con que estén colocados estos Salarios en el Reglamento aprobado al Pue- blo, ò Comun.

2. Clase. Partidas.

Censos, Tri- butos, &c.

Item son data tantos reales, pagados por los reditos de un Censo (dos, tres, &c.) que esta Villa tiene contra sus Propios, impues- tos con Facultad Real, ò convertidos en beneficio de el Comun, cuya cantidad es la misma que corresponde por el capital de tantos reales, à razon de 3. por 100. (2. $\frac{1}{2}$. 2. ò lo que sea) y se comprueban de las Li- branzas despachadas en tal dia, y Recibos que acompañan en la forma siguiente.

1. A N. tantos rea- les por los reditos del Censo de tantos reales de capital, que le pertenece, corres- pondientes al año de esta cuenta : consta de Libranza, y Re- cibo, que presen- to.....

2. Item por el del Censo de tantos rea- les de capital, que pertenece à N. pa- guè à N. su Apode- rado tantos reales, correspondientes al año, que cumplió en tal dia : consta de

de Libranza, y Recibo à su continuacion.....

3..... *Item* tantos reales de vellon, que esta Villa paga annualmente de Tributo, Martiniega, Censo perpetuo, Treudo, Foro, Pedido, ò Yantar, cargado sobre tal efecto, si tuviere hipoteca especial, que posea el Comun.....

Importan las partidas pagadas por reditos de Censos, Treudos, &c. los expresados tantos reales vellon.....

§.VI. 1 *Siempre se ha de poner al pie, ò dorso de la Libranza el Recibo, para escusar duplicacion de recados, que solo sirven de hacer voluminosas las cuentas.*

2 *Tambien se ha de cuidar en cada clase, en especial los salarios, de reducirles à una sola Libranza, ò rolde, para que al margen firmen sus Recibos los Interesados; y en un solo papel se tendrà por el Mayordomo de Propios el resguardo competente.*

3 *En el caso de que aya alguna paga hecha de capitales de Censos, por averse redimido, se comprehenderà tambien en esta segunda clase, presentando la Escritura de Imposicion, y testimonio de averse cancelado en el Protocólo, &c.*

3.Clase. Partidas. *Idem* son data tantos reales de vellon, pagados por los gastos causados en las festividades de Iglesia, y otros fijos, como consta de

Fiestas, y gastos-fijos.

de la *Relacion* del por menor de ellos , y cuenta justificada del Caballero Regidor, Comisario de Fiestas de la Ciudad (Villa, ò Lugar) y Libranzas despachadas por los Señores que componen la Junta, en la forma siguiente.

- 1..... Por la Fiesta del Corpus, tantos reales.
- 2..... Por los del Santo Patron de esta Villa, tantos reales.
- 3..... Por la limosna del Predicador de Quaresma tantos reales.

Y asi los demàs.

Importan las partidas pagadas por dichas *Festividades*, y *gastos-fijos* los expresados tantos reales.

^a **Clase. Partidas.**

Gastos extraordinarios, ò accidentales.

Ultimamente doy en data tantos reales de vellon, que he pagado por gastos extraordinarios, y alterables, causados desde *tal* hasta *tal* dia en esta forma.

- 1..... Por el reparo de las Casas-Capitulares, cuyo gasto importa tantos reales, segun la *Relacion* del Maestro de Obras, intervenida por N. diputado por la Ciudad, y por la Junta de Propios; Libranza, y Recibo, que presento.

Idem

2..... *Idem* tantos reales por los que se han gastado en el seguimiento de tal Pleyto, intervenida por el Ayuntamiento, y Junta, segun consta de *Relacion* del Procurador, ò Agente de los Reales Consejos, (Chancilleria, Audiencia, &c.) Libranza, y Recibo, que acompañan à esta cuenta.....

3..... *Idem* tantos reales por el coste del papel sellado, consumido en negocios de esta Villa, segun consta de relacion testimoniada, que acompaña con la Libranza, y Recibo correspondientes.....
Y asi de los demàs.

Son los mismos tantos reales, que he pagado por lo gastado en las partidas extraordinarias, y alterables, que quedan expresadas.....

§.VII. *Se pondrán con la debida expresion, especificando las partidas en cada clase por la misma orden con que están colocadas en el Reglamento, para que con facilidad la Junta Municipal de Propios, y Contaduria de Provincia puedan hacer el cotejo de cada una,*

	H	H
1.....	Por la Fiesta del Corpus, tantos reales.....	
2.....	Por los del Santo Patron de esta Villa, tantos reales.....	
3.....	Por la limosna del Predicador de Quetzaltenango, tantos reales.....	
	<i>Y asi los demàs.</i>	
	H	H


Clase Partidas
 Gastos ex-
 traordinarios,
 y alterables
 que se han
 hecho en
 esta Villa

una con lo abonado en el Reglamento.

2 Se previene, que todos estos gastos extraordinarios deben reconocerse, no solo por la Junta, sino tambien por el Ayuntamiento, como que interviene en acordar su gasto, pasando su papel para ello à la Junta: la qual por lo mismo debe tener prontas à los Ayuntamientos, quantas noticias pidan para actuarse de el manejo, y distribucion de estos fondos, sin que por esto se altere ni impida à la Junta la administracion.

De forma que suma la data de esta cuenta, segun queda demostrado, y se justifica con los recados, que se citan, y acompañan tantos reales vellon. Y compensados con los tantos reales, de que voy hecho cargo, resultan de alcance contra mi, y à favor de los efectos del Comun tantos reales de vellon, que estoy pronto desde

luego à poner en el Arca de tres llaves, establecida en este Pueblo, dandoseme el resguardo conveniente al	Importa el Cargo.....	H
	Importa la Data.....	H
	Alcance contra mi.....	H

mismo tiempo. Y juro à Dios nuestro Señor, y à esta señal de  que dicha cuenta la he formado à mi leal saber, y entender, sin omitir nada en los valores de caudales publicos; ni he aditado partida, que no sea verdadera, y legitimamente pagada: por lo que me obligo à restituirla, en caso de probarse lo contrario, con el quatro tanto, salvo error de suma, ò pluma; y por verdad lo firmo en la Villa de &c. à &c.

§.VIII. 1 Puede aver partidas litigiosas, ò no cobradas por justos motivos; y en este caso se ha de hacer cargo el Mayordomo entrada por salida en la respectiva clase de valores; y en la data las pondrà por ultima partida de ella, por no interrumpir las quatro clases generales establecidas.

2 Al mismo tiempo ha de acompañar testimonio sucinto en relacion del estado en que se hallan las diligencias sobre el cobro, ò repeticion de la partida; y la Contaduria de la Provincia encargará su brebe despacho, para que le soli-

cite

cite la Junta de Propios: pues si el defecto de cobranza consiste en omision, no se deberá admitir en dat a la partida, y se le sacará como alcance al Mayordomo de Propios, ó Depositario.

3 A continuacion de la cuenta dada por el Depositario en la forma que queda demostrada, pondrá fe el Escribano, ó Fiel de Fechos, de averse entrado en el Arca de tres llaves el sobrante, que resulte à favor de los caudales públicos con asistencia de la Justicia, y Diputados de la Junta, que tambien firmarán la entrada en el Libro, que debe existir en el Arca de tres llaves, y por duplicado al pie de la cuenta del Depositario; expresando en ella las monedas, en que se introduxo el caudal, como se hace en la fe de entrega de las Escrituras públicas; y será cargo de residencia en el Escribano de Ayuntamiento esta omision.

4 Con este Formulario de Cuentas tendrá la Junta de Propios unida la Instruccion de 30. de Julio de 1760. y todos los Decretos sucesivos del Consejo, para arreglarse à ellos no solo en la formacion de las Cuentas ocurrentes, sino en el manejo, administracion, y distribucion de los caudales públicos; à fin de que teniendolo todo à la vista en un legajo, ó libro, se observe con la puntualidad, y pureza, que S. M. y el Consejo desean, y conviene al bien público: unico objeto de todas estas providencias, à fin de que los Pueblos conviertan en su alivio estos caudales conforme à su naturaleza. Madrid 13. de Marzo de 1764.

Es Copia del Original, que aprobò el Consejo, de que certifico.

D. Manuel Becerra.